

# METABOLISMO SOCIAL CON LA NATURALEZA, PLURALISMO JURÍDICO Y DERECHOS EMERGENTES

*SOCIAL METABOLISM WITH NATURE, LEGAL PLURALISM AND EMERGING RIGHTS*

METABOLISMO SOCIAL COM NATUREZA, PLURALISMO LEGAL E DIREITOS EMERGENTES

DOSSIÉ

**Alejandro Medici**

Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo  
Profesor Titular de Derecho Político  
Universidad Nacional de La Plata  
Miembro Grupo de Trabajo “Pensamiento Jurídico Crítico”  
Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales  
Argentina  
medici.alejandro@gmail.com

Texto recibido aos 08/08/2018 e aceito para publicação aos 30/12/2018

## Resumen

Notas sobre un marco comprensivo del pluralismo jurídico en conflictos socioambientales y un “desempaque crítico” de los derechos bioculturales y socioambientales.

Palabras clave: Palabras clave: Pluralismo jurídico, conflictos socioambientales, derechos biocultura, derechos socioambientales.



This work is licensed under a Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

## Resumo

Notas sobre um quadro abrangente de pluralismo jurídico em conflitos socioambientais e um "desdobramento crítico" de direitos bioculturais e socioambientais.

Palavras-chave: Pluralismo jurídico, conflitos socioambientais, direitos bioculturais, direitos socioambientais.

## Abstract

Notes on a comprehensive framework of legal pluralism in socio-environmental conflicts and a "critical unpacking" of biocultural and socio-environmental rights.

Keywords: Legal pluralism, socio-environmental conflicts, biocultural rights, socio-environmental rights.

## Introducción

**E**L trabajo vivo, es decir, la actividad humana de satisfacción de las necesidades por la que se transforma la naturaleza y la misma humanidad, en metabolismo social con ella, es uno de los presupuestos de la crítica marxiana.

"La naturaleza es el cuerpo inorgánico del hombre; la naturaleza, en cuanto ella misma, no es cuerpo humano. Que el hombre vive de la naturaleza quiere decir que la naturaleza es su cuerpo, con el cual ha de mantenerse en proceso continuo para no morir. Que la vida física y espiritual del hombre está ligada con la naturaleza no tiene otro sentido que el de que la naturaleza está ligada consigo misma, pues el hombre es parte de la naturaleza" (Marx, 1993:115)

El trabajo vivo es la actividad consciente de reproducción de la especie y la capacidad de ir más allá de la mera reproducción vital: "El hombre hace de su actividad vital mismo objeto de su voluntad y su conciencia. Tiene actividad vital consciente..." (Op.cit.)

Las formas de metabolismo social con la naturaleza resultantes han sido y son potencialmente concretas, síntesis de múltiples determinaciones, plurales en consecuencia. Antes de la subsunción formal y real del trabajo vivo en la relación social del capital, las formas de sociometabolismo y la actividad que las genera, son plurales maneras de coevolución con la naturaleza.

La generalización extensiva e intensiva de la relación social capitalista ha

generado además del conflicto social propio de las formas enajenadas del trabajo, la enajenación del ser humano de la naturaleza, un sociometabolismo corrosivo de la naturaleza. Así lo explicaba Marx al final de los párrafos sobre maquinaria y gran industria, en el tomo 1 del Capital, considerando el proceso de industrialización capitalista de la agricultura: "Al igual que en la industria urbana, en la moderna agricultura la intensificación de la fuerza de trabajo productiva y la más rápida movilización del trabajo, se consiguen a costa de devastar y agotar la fuerza de trabajo del obrero. Además, todo progreso, realizado en la agricultura capitalista, no es solamente un progreso en el arte de esquilmar al obrero, sino también en el arte de esquilmar la tierra, y cada paso que se da en la intensificación de su fertilidad dentro de un período determinado, es a la vez un paso dado en el agotamiento de las fuentes perennes que alimentan dicha fertilidad. [...] Por tanto, la producción capitalista sólo sabe desarrollar la técnica y la combinación del proceso social de producción socavando al mismo tiempo las dos fuentes originales de toda riqueza: la tierra y el trabajador". (Marx, 1955: 454-455)

Intentamos entonces retomando estas premisas, construir lentes para No caben dudas acerca de la pertinencia del diagnóstico marxiano sobre el proceso corrosivo de la biosfera que articula las dimensiones capitalistas, coloniales, en suma, la depredación social y cultural del sistema mundo actual.

pensar categorías en plural, acerca de la diversidad de sociometabolismos y del trabajo vivo, para pensar sus formas de articulación local y regional para proyectos de transición al postextractivismo y economías populares neguentrópicas.

El *tempo* de estas experiencias no se deja asir por las dicotomías de lo tradicional o lo moderno, de lo nuevo o lo viejo. Menos por la linealidad de las ideas de progreso o desarrollo.

Se trata de empezar a pensar desde estas coordenadas un marco para comprender las prácticas de reexistencia que procuran formas diversas de reproducción vital postextractivistas.

Aquí el Marx de la elevación de lo abstracto a lo concreto es el que nos indica el método relacional que articula y sintetiza lo que antes era determinación en última instancia, autonomías relativas y eficacias específicas de instancias. Si lo concreto es síntesis de múltiples determinaciones, allí debemos pensar si las prácticas en conflictos socioambientales llevan anexas tensiones vinculadas al pluralismo jurídico.

Las categorías filosóficas, sociológicas, jurídicas tomadas en sí, son parte del proceso de abstracción /concreción, se articulan y sintetizan en situación. Tal vez seguir pensándolas como instancias sea un resabio de idealismo que ontologiza lo abstracto, lo no todavía suficientemente concreto. De la misma forma sociedad y naturaleza no pueden escindirse al tiempo de pensar críticamente producción y reproducción de la vida. Todas estas determinaciones se multiplican en la concreción de las situaciones.

Sintetizando, Marx nos sigue interpelando metodológicamente para pensar el pluralismo jurídico, en este caso, en relación a la ecología política. La exterioridad del trabajo vivo frente a la relación social capitalista se eleva de lo abstracto a lo concreto en pluralidad de determinaciones culturales, ecológicas, jurídicas.

## La Separación de las Ciencias

La separación entre ciencias sociales y naturales. Y al interior de las primeras la ilusión de la separación entre ser humano y naturaleza. En síntesis, en lo que toca a las ciencias sociales, el paradigma predominante continúa considerando a los seres humanos como situados en el vacío, como si la satisfacción de sus necesidades no obligara a transformar, utilizar la naturaleza, como si la actividad humana, no tuviera un impacto creciente en ella. Al punto de sostenerse en la actualidad la hipótesis de haber entrado a una nueva edad histórica: el antropoceno. Justamente así llamada por la centralidad del impacto de la acción humana sobre la naturaleza.

La crítica de esta presunción separatista tiene dos vectores convergentes que rompen la parcelación disciplinaria en sus respectivos campos: por un lado, desde las ciencias naturales nace la ecología abriéndose crecientemente a la interdisciplina. Por otro, la interrelación sociedad/naturaleza estuvo siempre como fundamento de la crítica marxiana de la relación social capitalista.

Esto no significa imputarle a Marx una postura inequívocamente y *a priori*

ecologista. Sino simplemente señalar dos o tres cosas:

- a) La claridad desde sus premisas filosóficas, de la existencia de un metabolismo entre sociedad y naturaleza. Cuestión que se tematiza en los Manuscritos económico- filosóficos de Paris, en los *Grundrisse*s y en El Capital, por lo menos. Esta percepción ya marca una distancia crítica con las ciencias sociales de su tiempo, y en especial con la economía política burguesa, que imagina el ciclo del proceso económico en el vacío.
- b) La claridad en cuanto a la articulación en ese metabolismo sacionatural, dada por la actividad humana satisfactora de necesidades que categoriza como trabajo vivo.
- c) La percepción clara acerca de la corrosividad de la relación social capitalista, no solo sobre el trabajo vivo, sino también sobre la naturaleza.
- d) Esto no obsta que también existan párrafos en sus obras que puedan leerse como denotando una cierta admiración acerca de la destrucción creativa de la relación social capitalista en la disolución de las formas de vida tradicionales, etc., en definitiva, en tanto pensador de la modernidad, no dejó a veces de percibir ese proceso histórico, en el que "todo lo que es sólido se desvanece en el aire", como apertura de nuevas posibilidades históricas.
- e) En esa misma línea, los párrafos

más "desarrollistas", donde el empuje de las fuerzas productivas va erosionando el dique de las relaciones de producción.

- f) En numerosos párrafos alude al "control", "dominio", o "dominación" de la naturaleza. Aunque en muchos de ellos esto significa conocimiento de las leyes naturales. (Löwy, 2011)

Mas allá de lo mencionado en los últimos dos párrafos, no caben dudas que, en una mirada integral de su obra, Marx presenta insumos que han sido ya receptados por estudios que convergen con la ecología en miradas críticas de la parcelación disciplinaria para dar respuestas a la crisis ecológica que vivimos. A título solamente ejemplificativo la ecología política, la economía ecológica, la historia ambiental y el derecho ambiental crítico.

## Trabajo Vivo

El trabajo es la actividad que, en intercambio material con la naturaleza, satisface las necesidades humanas. En la Crítica del Programa de Gotha, por ejemplo, Marx explica esta relación: "El trabajo no es la fuente de toda riqueza. La naturaleza es fuente de los valores de uso, (¡que son los que verdaderamente integran la riqueza material!), como también lo es el trabajo, que no es más que la manifestación de una fuerza natural, la fuerza de trabajo del hombre". (Marx y Engels, 1973: 420)

No obstante, esa fuerza que integra la naturaleza, trabajo como actividad humana, satisfactor de necesidades,

cuando es confrontado con la relación social capitalista, con el capital que subsume toda la potencia del trabajo como trabajo objetivado, muerto, enajenado, donde aparece la riqueza filosófica que el de Tréveris atribuye a las determinaciones del trabajo en tanto que trabajo vivo.

En los *Grundrisse*, Marx señala los aspectos objetivos, que aparecen como determinaciones negativas, en tanto el trabajo vivo, no subsumido aún en el capital, está " disociado de todos los medios y objetos del trabajo,[...];este despojamiento total, esta desnudez de toda objetividad, esta existencia puramente subjetiva...El trabajo como pobreza absoluta...un valor de uso puramente objetivo, que existe sin mediación,...puede ser solamente una objetividad no separada de la persona, ...que coincide con su inmediata corporalidad".

A continuación, señala los aspectos subjetivos, no objetivados, positivos del trabajo vivo: "el trabajo no como objeto, sino como actividad; no como auto- valor, sino como la fuente viva del valor...no es en absoluto una contradicción afirmar, ...que el trabajo es por un lado la pobreza absoluta como objeto, y por otro es la posibilidad universal de la riqueza como sujeto y como actividad". (Marx y Engels, 1976)

Esta categoría Marx la explica en los *Grundrisse* en términos lógicos dentro del esquema de la economía capitalista, en su esfuerzo de maduración categorial de la crítica de la economía política burguesa. En términos históricos, hay que relacionarla con el capítulo acerca de las formas históricas de apropiación, y en especial con el último capítulo del libro

primero de El Capital, sobre la "acumulación originaria".

De allí surgen los supuestos históricos de ese encuentro entre el capital y el trabajo vivo despojado de los medios de trabajo y de la tierra, arrojado a la relación social capitalista.

Especialmente en el segundo, Marx explica el proceso histórico de apropiación privada de las tierras comunales y eclesiásticas en Inglaterra, de la transición a la propiedad privada por el proceso de *enclosures*, con la consiguiente desposesión de tierras y medios de producción de la fuerza de trabajo que pasa a engrosar la masa de marginales y pobres urbanos generando esas determinaciones que hicieron posible el trabajo que se enfrenta desnudo al capital.

Tampoco escapa a la mirada marxiana la importancia de la conquista, colonización y saqueo de América, la posterior de las Indias orientales, el trabajo forzado de originarios y esclavos como uno de los supuestos históricos fundamentales que hicieron posible la acumulación de capital: "El descubrimiento de los yacimientos de oro y de plata de América, la cruzada del exterminio, esclavización y sepultamiento de las minas de la población aborígen, el comienzo de la conquista y el saqueo de las Indias Orientales, la conversión del continente africano en cazadero de esclavos negros: son todos hechos que señalan los albores de la era de la producción capitalista. Estos procesos idílicos representan otros tantos factores fundamentales en el movimiento de la acumulación originaria". (Marx, 1955:688)

Por nuestra parte, nos va a interesar a los efectos de este trabajo, señalar este proceso como no sólo de degradación social y ambiental, sino también de colonización de la naturaleza, depredación y homogeneización cultural forzadas. Este proceso es sin duda uno de despojo de las potencialidades del trabajo vivo, pero al mismo tiempo lo es de depredación natural y cultural. Para comprender entonces estas dimensiones interrelacionadas, es necesario reubicar el trabajo vivo en el metabolismo social con la naturaleza.

## Metabolismo Social

El intercambio de materiales y energía entre sociedad y naturaleza es lo que llamamos metabolismo social. Implica el conjunto de procesos metabólicos por medio de los que los seres humanos organizados en sociedad, apropian, transforman, circulan, consumen y excretan, materiales y energías provenientes de la naturaleza.

Al realizar estas actividades, los seres humanos consuman dos actos: por un lado, socializan fracciones de naturaleza, por el otro, naturalizan a la sociedad al reproducir sus vínculos con el universo natural. (Toledo y Molina, 2010: 85 y ss. En Garrido Et al, 2007)

Marx, que como vimos, fue el primero en aplicar este concepto en las ciencias sociales, lo toma de los trabajos del químico y agrónomo alemán Justus Von Liebig quien estudió el agotamiento de la tierra como efecto de la agricultura industrial intensiva. La expresión ruptura o desgarramiento del intercambio material, *rib der stoffwessel*, aparece en el Libro III

(cap. 47) de El Capital "Genesis de la renta de la tierra capitalista". (Löwy, 2011:66)

Los procesos metabólicos son una constante histórica necesaria, pero cambian sus formas: la apropiación de materiales y energía, la transformación, la distribución o circulación, el consumo, y la excreción de materia y energía degradadas en el sentido de su disipación, destrucción, o no aptitud para ser reutilizada.

El proceso metabólico sociedad/naturaleza se relaciona con la segunda ley de la termodinámica. La primera ley tiene que ver con el carácter del planeta tierra de ser un sistema cerrado de flujos de materia, donde todo se transforma y nada se pierde, en términos cuantitativos. La segunda, en cambio, aplicada a la economía por Nicholas Georgescu-Roegen, aborda el aspecto cualitativo, mostrando un proceso por el que la vida en el planeta degrada la cualidad de materiales y energía reduciendo en el tiempo sus posibilidades de reutilización. (Georgescu-Roegen, 2012: 13. En: Cárcamo, 2013)

El metabolismo social humano en su fase de totalización de la relación capitalista, ha acelerado el proceso de entropía. Los diversos indicadores de la crisis ambiental, calentamiento global, cambio climático, pérdida de biodiversidad, polución, desplazados ambientales, etc., son síntomas de este proceso.

La aceleración del proceso entrópico y la generación de conflictividad socioambiental distributiva y/o valorativa se puede producir en cada uno de los procesos sociometabólicos, desde la apropiación a la secreción.

Aquí, Marx nos puede dar nuevamente un criterio de comprensión crítica, dado que en el contexto de la relación social capitalista totalizada, la selección y utilización de materiales y energía en los procesos metabólicos de apropiación, transformación, circulación, consumo, secreción, tiene un sesgo motivado por el proceso de valorización del capital.

En el proceso capitalista como vimos, la riqueza de las determinaciones del trabajo vivo, son objetivadas como producción de valores de cambio. Lo mismo sucede con la naturaleza. Su rica diversidad se ve reducida a un conglomerado de valores de cambio, cuya única cualidad específica es ser mercancías. En ambos casos la riqueza de las determinaciones concretas del trabajo y de los bienes ambientales provistos por la naturaleza y sus ecosistemas se reducen, corren, destruyen. El intercambio entre los seres humanos y la naturaleza toma existencia como valor de cambio.

La existencia concreta, natural, como valores de uso basados en las necesidades de la reproducción de la vida humana en su circuito natural y las propiedades concretas de la naturaleza, desaparecen en el proceso de cambio. Humanidad y naturaleza han sido degradadas en ese proceso.

Este proceso multiplica la conflictividad social entre grupos, localidades, regiones y estados, en tanto la distribución de bienes y servicios ambientales, así como de desperdicios y contaminación son desiguales, al mismo tiempo que expresan también el conflicto entre el sesgo de mercantilización de la naturaleza,

y la pluralidad de formas culturales de valoración de la relación con la misma.

En la medida en que todas las formas de vida y más aspectos vitales (y aquí lo vital nunca se piensa al margen de la relación con la naturaleza), van siendo subsumidos en la relación social capitalista, la depredación ecológica y cultural van de la mano.

Se trata de un campo que, por un lado, se da entre los límites naturales a los procesos de metabolismo social y por el otro, es una relación práctica moral y política entre los seres humanos y como distribuyen, conciben y usan las implicancias sociales y ecológicas de sus capacidades metabólicas frente a la naturaleza. Se trata de un proceso en el que se juega el destino de la vida de la especie humana en su circuito natural.

## Pluralismo Jurídico

La pluralidad de formas de metabolismo social, suponen la potencialidad de recuperar y construir formas de coevolución sustentable entre sociedad y naturaleza, más allá de la aceleración entrópica que supone la totalización extensa e intensa de la relación social del capital.

El pluralismo jurídico, como sostienen Renata Ovenhausen Alvernaz y Antonio Carlos Wolkmer (2010:195), es antes una situación de hecho que una construcción teórica. Está relacionado con la emergencia concreta de las experiencias de juridicidad.

Cada una de las formas concretas

que toman los procesos sociometabólicos de apropiación, transformación, circulación, consumo y secreción, se relacionan con formas de derecho que no pueden escindirse de procesos culturales de valoración de la naturaleza. En los conflictos socioambientales donde no solo se juega la distribución sino la heterogeneidad de valoraciones emerge también la copresencia de distintas formas de derecho con pretensiones en pugna.

Estos conflictos pueden tener que ver con una diversidad de situaciones donde los distintos procesos metabólicos se conectan con diversos modos de producción del poder y del derecho (Santos, 2000: 297 y ss.) resultando que frecuentemente en Nuestra América los conflictos socioambientales a menudo son escenarios que pueden comprenderse, también, como de pluralismo jurídico conflictivo.

A veces, los conflictos socioambientales se pueden solucionar al interior del derecho estatal constitucional y legal a través de la subsunción de las circunstancias del caso en el derecho o de la ponderación en los casos de concurrencia de derechos.

Pero si observamos las estadísticas acerca de conflictos socioambientales que propone Martínez Alier, al menos el 50% de conflictos socioambientales involucran pueblos originarios y diferencias de valoración sobre los territorios y la relación con la naturaleza. Allí los saberes prácticos metabólicos de coevolución con la naturaleza no extractivistas o en transiciones al postextractivismo, de sustentabilidad fuerte, resisten los marcos

jurídicos estatales de comodificación de los bienes naturales. Frecuentemente involucran el conflicto entre los derechos de los pueblos originarios en su relación con el territorio y los marcos de regulación jurídica del extractivismo. En general, involucran a lo que este autor ha denominado el ecologismo popular. (Martínez Alier, 2011: 54)

Al mismo tiempo, las alternativas de metabolismo social, basadas en sapienciales prácticos de reciprocidad y coevolución con la naturaleza, muestran una dimensión de pluralismo jurídico emancipatorio en su dimensión instituyente. En tanto "nuevos" derechos que luego logran reconocimiento estatal, tienen su origen en las resistencias populares en conflictos que afectan de una forma u otra, diversos procesos metabólicos y discuten la (in)justicia ecológica, como por ej., la soberanía alimentaria, el derecho al agua, los derechos de *paccha mama*. El *tempo* social y coevolutivo de estos derechos es complejo. Muchas veces expresan saberes prácticos de la actividad humana satisfactoria de necesidades, forjados en tiempos largos de metabolismo con la naturaleza. Su carácter instituyente surge cuando estas prácticas que generalmente, no pueden considerarse nuevas, son reconocidas por el estado.

El reconocimiento estatal y constitucional, aunque se produzca en procesos constituyentes populares como ha sido el caso de Bolivia y Ecuador, abre todas las potencialidades y peligros de una relativa indeterminación del derecho que depende del grado de correspondencia entre proyecto constitucional pluralista e intercultural y las relaciones de poder

fáticas que se juegan en los conflictos socioambientales concretos y los derechos plurales que ponen en juego. Aquí el estado vive tensamente su carácter de “capitalista colectivo en idea”, y su necesidad de legitimación democrática, su peculiar condensación de una relación de fuerzas entre clases y fracciones, etnias, regiones y géneros. Pero generalmente predomina su relación con la naturaleza a través de “régimenes de naturaleza” que ubican a esta última como “recurso”, o en el mejor de los casos como “ambiente”.

Los conflictos socioambientales donde se enfrentan distintas prácticas y concepciones culturales sobre la relación sociometabólica es un campo de enfrentamiento entre las formas jurídicas de la acumulación por despojo, término que tomamos prestado de Aleida Cervantes Saavedra, que se presentan como dispositivos jurídicos que protegen los intereses de las corporaciones y de los estados del Norte global, beneficiarios, ambos, del intercambio desigual de flujos de materia y energía. Protección de la propiedad intelectual, de las inversiones de las corporaciones petroleras y de la megaminería, de las empresas agrobiotecnológicas, de las empresas que comercializan y son concesionarias de agua y saneamiento, de las corporaciones que concentran la producción y distribución de alimentos y medicinas en vinculación con las elites clientela y tributarias en los estados donde estas prácticas extractivistas se tornan política (sea con retórica neoliberal, o desarrollista).

También de los fondos especulativos financieros que proponen crear marcos jurídicos que permitan

derivados de bienes ambientales y permisos de emisión de gases de efecto invernadero desde la retórica de la “economía verde”.

Por el otro lado, los derechos de los pueblos, integrando sus sapienciales de relación con la naturaleza en una noción de soberanía ampliada a este aspecto material y cultural, que se plasman en los nuevos derechos emergentes, los derechos de la naturaleza, y los derechos bioculturales, que articulan en una unidad inescindible la pluralidad de sociometabolismos y culturas de relación con la naturaleza, frente al pensamiento único del gran depredador material y cultural.

El giro descolonizador, si nos tomamos en serio la voluntad constitucional expresada en el nuevo constitucionalismo reciente en nuestra región, me refiero a Venezuela, Bolivia y Ecuador, los bienes sociales relacionales que los derechos emergentes mencionados tutelan, se juegan en la capacidad de ir generando una redistribución del poder hacia la interculturalidad que permita un diálogo, no una retórica de multiculturalidad políticamente correcta, entre prácticas y sapienciales diversas. De esta forma giro descolonizador y transiciones al postextractivismo a partir de una ecología de saberes, son la frontera de una ecológica de liberación en la región.

## Método: Esbozo

Continuando el carácter inicial, provisorio y abierto de estas reflexiones apenas mencionar nuestra intención, echar mano de la caja de herramientas marxiana, ahora en el prolegómeno de una próxima y

necesaria reflexión metodológica vinculada con lo que venimos discutiendo.

Parece que un análisis del derecho en términos de superestructura o de instancia social relativamente autónoma con eficacia específica, resultan insuficientes para abordar relacionamente la articulación entre pluralismo jurídico, conflictos socioambientales y metabolismo social. En cambio, el Marx del método de la elevación de lo abstracto a lo concreto, entendido como la síntesis de múltiples determinaciones, parece aquí mucho más prometedor.

Marx en los párrafos metodológicos de los *Grundrisses*, utiliza categorías comprensivas de procesos sociales que se articulan en una respectividad compleja. Se trata de categorías determinantes determinadas que escapan a la parcelación disciplinaria, donde el proceso de explicación va ascendiendo y descendiendo en distintos niveles de generalidad y peculiaridad concreta, pero que en situación de conflictividad socioambiental concretan la relación entre procesos metabólicos y modos de producción del poder y del derecho diversos. “Lo concreto es concreto, porque es la síntesis de múltiples determinaciones, porque es, por lo tanto, unidad de lo múltiple” (Marx y Engels, 1976: 24)

El trabajo vivo, su circuito natural de producción y reproducción, se enfrentan como exterioridad radical, como alteridades radicales, cuando muestran la pluralidad de sus determinaciones sociometabólicas y culturales, cuando son la “nada” del capital. (Dussel, 2010: 138-139)

En el futuro inmediato, se trata de aplicar este marco metodológico crítico para abordar situaciones de pluralismo jurídico en conflictividad socioambiental. Si en trabajos anteriores lo hemos hecho desde una mirada que enfatizaba más la conflictividad socioambiental de valoraciones incompatibles a partir de distintas formas culturales de relación con la naturaleza (Medici, 2012), en este escrito procuramos complementar y completar esos análisis con la herramienta marxiana de las relaciones sociometabólicas.

### **Derechos Emergentes: “Desempaque Crítico”**

Asimismo, procurar aplicar este marco para comprender la dimensión relacional antagónica, conflictiva, que se produce sobre los bienes sociales que son contenido y condición de los nuevos derechos emergentes, que se denominan “derechos socioambientales”, y/o “derechos bioculturales. Se trata, en el caso de estos derechos que son tanto humanos como, podríamos decir, de “la vida en su circuito natural de producción y reproducción”, de realizar un “desempaque crítico” coherente con esta metodología esbozada, es decir, desde un paradigma que sin renunciar a la complejidad, relacionalidad e historicidad, pueda pensar críticamente situaciones de conflictividad ecológico- política. Es decir, elevarse de lo abstracto a lo concreto.

Los abordajes usuales en términos de análisis por categorías específicas de derechos humanos, casuística judicial, individualista y universalista, “a priori”; deben ser repensados desde un paradigma

complejo, pluricultural, que busque un diagnóstico estructural y relacional, sin renunciar a la demanda de las situaciones, que aporte a un plurigarantismo judicial, de políticas públicas, de participación y autonomías de las comunidades culturales, siguiendo el paradigma crítico que viene siendo desarrollado entre Sevilla y América Latina por Herrera Flores (2005), Sánchez Rubio (2011), Rosillo (2013) y yo mismo (2012, 2016); entre otras y otros.

Que se guíe por una idea de igualdad compleja, que no inferiorice socialmente ni homogenice culturalmente la pluralidad social.

Los derechos “nuevos”, emergentes, buscan responder a las diversas dimensiones de una crisis civilizatoria que no se puede responder sino desde la complejidad de los vínculos sociedad-naturaleza en sus diversos aspectos, socioeconómicos, ecológicos, culturales.

Requieren urgentemente un paradigma de derechos humanos intercultural y crítico, poli o plurigarantista, preventivo y propositivo a través de las políticas públicas y la participación social. Que no se reduzca al momento postviolatorio.

Situando el problema en el contexto de mi país, (Argentina), pero de forma análoga a lo que acontece regionalmente, se trata de verificar en el “sistema jurídico integral argentino”, conglobado con la normativa internacional por mandato constitucional; la existencia de “luces” o “hitos” ya consagrados legalmente que nos permitan conocer dónde estamos parados, con qué herramientas contamos y, en base a ello, que sugerencias alternativas y/o

superadoras podemos aportar. También; lejos de meras especulaciones discursivas, intentaremos monitorear las posibilidades de cumplimiento de esos principios o reglas “por parte de” y “en favor de” sus destinatarios en los contextos políticos y socioeconómicos dinámicos de nuestras sociedades complejas.

## Desarrollo

Algunos postulados sintéticos de este paradigma crítico aplicado a los derechos socioambientales podrían ser los siguientes:

a) Los derechos humanos tienen como contenido fundamental bienes sociales para la satisfacción de las necesidades (en este caso concretando, bienes socioambientales, al mismo tiempo inescindibles de su dimensión cultural...ya que se trata de DESCAs). Son todos los bienes que suponen una relación equilibrada sociedad naturaleza mediada culturalmente que congloban aspectos de calidad de vida, por ej. salud tanto biológica, como ambiental, como psicosocial, condiciones y hábitat de vivienda y trabajo, alimentación, acceso y uso del agua y otros bienes y servicios esenciales inescindibles de los modos de vida y la autonomía cultural para poder elegir sobre estos aspectos, sin vernos constreñidos por la monocultura de la sociedad industrial capitalista de consumo.

En particular referencia a la modalidad productiva agroalimentaria, mencionamos un ejemplo paradigmático. Es el caso de la ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (promulgada el

1/1/2015) que en su art. 15, al regular sobre el acceso a la tierra, establece como principio que ésta constituye un bien social. Primera vez que se utiliza en nuestro derecho interno esta terminología, superando la visión extractivista del suelo como un recurso renovable. Todo ello dentro de un plexo normativo que se orienta a promover la seguridad y soberanía alimentarias como políticas de estado, a la vez que pretende promover sistemas de vida y de producción que preserven la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva locales.

b) Son bienes socioambientales que se congloban, mostrando una articulación entre los derechos humanos que significan (en el sentido sociosemiótico de significación), dando una pauta hermenéutica más compleja y relacional que la simple mención de las “generaciones de derechos”. Así, por ejemplo, los antiquísimos derechos de la Pacha mama para las comunidades originarias y campesinas, es “nuevo o emergente” para el derecho constitucional e internacional. Cabe mencionar en este ítem a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), suscripta por nuestro país, aprobada en 2007.

También desde aquí el problema de la génesis interrelacionada de los derechos y la característica de indivisibilidad e interrelacionalidad de todos los derechos humanos se comprende mejor. Al mismo tiempo, por la generalidad del bien ecológico social y cultural que lo significa, congloba otros derechos, como los derechos a la soberanía y seguridad alimentarias, el derecho al agua potable y

saneamiento, a la salud, relacionando este último derecho con sus determinantes socioambientales directos e indirectos.

El análisis de conglobación de derechos puede ascender de lo abstracto a lo concreto. O bien, descender de lo concreto a los bienes socioambientales más generales y conglobantes.

Requieren por lo tanto de una hermenéutica analógica que potencia los aspectos relacionados de dignidad humana, lo que además es consistente con los criterios interpretativos usuales en derecho de los derechos humanos, pro persona (ahora deberíamos decir pro persona in natura?), progresividad/no regresividad, indivisibilidad e interdependencia, efectividad, exigibilidad, etc..

c) Estos bienes socioambientales culturalmente mediados son relacionales: jurídicamente, podríamos decir que se articulan desde derechos y obligaciones de los sujetos sociales y del estado. Pero también de variedad de actores sociales que tienen participación y responsabilidad (vg. corporaciones privadas, movimientos sociales, movimientos campesinos e indígenas, prácticas productivas, etc.)

d) Estos bienes socioambientales y culturales son objeto de disputa: tanto el estado como las corporaciones de distintos niveles los disputan a los sujetos titulares de derechos humanos. Un análisis de los poderes sociales salvajes neoabsolutistas, es decir, en términos de Ferrajoli (2011), aquellos poderes macro o microsociales, públicos o privados, *contra legem* (antijurídicos) o *praeter legem* (que no tienen o no tienen suficiente regulación democrática basada en un paradigma de derechos humanos). Así los bienes

socioambientales (biodiversidad, ecosistemas equilibrados, cuencas hidrológicas, alimentos, etc.) son disputados por estados, políticas públicas, corporaciones transnacionales, pueblos originarios, ciudadanías, trabajadores, productores rurales, productores familiares, comunidades campesinas, en términos de sus significados, de sus beneficios, de la (in)justicia socioambiental en su generación, distribución y usos posibles.

e) Por lo tanto un diagnóstico crítico sobre estos derechos debe siempre partir de la existencia de conflictos socioambientales de redistribución o de valoración, donde los bienes socioambientales son disputados. Se trata de conflictos que se generan en cualquiera de las fases del metabolismo social con la naturaleza, en distintas escalas, en distintas locaciones geográficas y ecosistémicas. En la apropiación, transformación, circulación, distribución, consumo o excreción de flujos de materia y energía. Pero también los conflictos son de valoración y no sólo de distribución, ya que un mismo territorio puede tener valoraciones diversas e irreductibles a una misma medida. Generando de esta forma problemas de (in)justicia socioambiental entre grupos y regiones que entonces pueden enmarcarse en el análisis de problemas de distribución o de valoración.

Para este punto merecen especial consideración los trabajos interdisciplinarios que han ido avanzando sobre la construcción de la noción de “Territorio”, no sólo como escenario material; sino como espacio de relaciones simbólicas, disputas y conflictos de intereses (Bendini y Steimberg, 2003).

f) Existe una dimensión temporal, diacrónica, ya que estos bienes socioambientales y culturales son acumulativos. Se degradan o se fortalecen en el tiempo medio y largo, involucrando una relación no sólo entre grupos socioambientales actuales, sino una relación intergeneracional que, por ejemplo, desde la perspectiva jurídica ambiental ha obligado a desarrollar las ideas de solidaridad intergeneracional, sostenibilidad, prevención y precaución; rompiendo el paradigma jurídico postviolatorio en materia de derechos. Algo que hoy debe pensarse en función de todos los derechos humanos en su indivisibilidad e interdependencia.

En tal sentido, éstos y otros principios están contemplados en la Ley General del Ambiente 25.675, que en uso de las facultades para establecer presupuestos mínimos consagrada en el art. 41 de la CN, sancionó el Congreso Nacional en 2002. Como dijimos párrafos arriba, es menester rastrear en la trama jurídica, material y fáctica, su efectiva implementación.

g) Los procesos de memoria, identificación y los saberes prácticos de diversas formas de correlación sociedad-naturaleza son fundamentales tomados en su pluralismo que rompen con la monocultura depredadora de los bienes socioambientales. Procesos que son el eje vertebral de la ya mencionada ley 27.118.

## Final abierto

Hasta aquí hemos procurado esbozar un marco de análisis relacional, complejo, crítico, situado (¿puede una

praxis verdaderamente crítica no ser situada?) que sea adecuado a los desafíos y responsabilidades emergentes de la crisis ecológica que vivimos y la colonialidad sobre la naturaleza y por lo tanto, sobre el circuito natural de reproducción de la vida humana y no humana. Intentaremos aprender y mejorar este marco, realizando un desempeño crítico de los derechos humanos en general, necesario a 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pero especificando en el caso de los derechos socioambientales y de los emergentes derechos bioculturales, que ya cuentan con antecedentes jurisprudenciales importantes, sólo por citar nuestra región las sentencias del tribunal provincial de Loja en Ecuador, que aplica por primera vez a un caso concreto el derecho reconocido constitucionalmente en dicho país de la Paccha Mama, o la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana reconociendo derechos bioculturales emergentes en el caso del Río Atrato. *Earth Jurisprudence*, “jurisprudencia de la tierra”, como se ha nominado estos iniciales desarrollos en el programa “harmonía con la naturaleza” de las Naciones Unidas, que ya está influyendo entonces en la agenda del derecho internacional. Este enfoque requiere necesariamente, como hemos intentado mostrar desarrollarse desde el reconocimiento del hecho del pluralismo sociocultural, la diversidad de formas de metabolismo social con la naturaleza, la pluralidad de formas de significarlos culturalmente y el pluralismo jurídico emergente.

## Bibliografía

BENDINI y STEIMBERG “Territorio y organización social de la agricultura” En *Cuadernos del GESA 4* (Buenos Aires: La Colmena)

DUSSEL, Enrique 2010 *La producción teórica de Marx. Un comentario de los Grundrisse* (Docencia: Buenos Aires)

FERRAJOLI, Luigi 2011 *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional* (Madrid: Trotta)

GEORGESCU-ROEGEN, Nicholas 2012 “La ley de la entropía y el proceso económico. Introducción” En Salvador Cárcamo, José 2012 *Bioeconomía y desarrollo en América Latina y el Caribe* (Buenos Aires: Acercándonos Ediciones)

HERRERA FLORES, Joaquín 2005 *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto* (Madrid: Catarata)

LÖWY, Michael 2011 *Ecosocialismo. La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista* (Buenos Aires: Herramienta)

MARTINEZ Allier, Joan “Conflictos ecológicos y justicia ambiental” En Alvarez Camtalapiedra, Santiago (Coord) 2011 *Convivir para perdurar. Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas* (Barcelona: Icaria)

MARX, Karl 1968 *Manuscritos: economía y filosofía* (Madrid: Alianza)

MARX, Karl y Engels, Friedrich 1976 *Obras* (Barcelona: Grijalbo)

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich 1973 *Obras escogidas t. V* (Buenos Aires: Ciencias del Hombre)

Marx, Carlos 1955 *El capital t.1* (La HABANA: Ediciones Venceremos)

Medici, Alejandro 2012 *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial* (Aguas Calientes, San Luis Potosí: CENEJUS, Facultad de Derecho UASLP, Educación Para las Ciencias en Chiapas)

MEDICI, Alejandro 2016 *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano* (Aguas Calientes, San Luis Potosí: CENEJUS, Maestría en Derechos Humanos UASLP)

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro 2013 *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina* (México D.F.: Itaca)

SÁNCHEZ RUBIO, 2011. *Encantos y desencantos de los derechos humanos. De emancipaciones, liberaciones y dominaciones* (Barcelona: Icaria)

TOLEDO, Victor M y González de Molina, Manuel “El metabolismo social: las relaciones entre la sociedad y la naturaleza” En Garrido, Francisco, González de Molina, Manuel, Serrano, José Luis y Solana, José Luis (eds.) 2007 *El paradigma ecológico en las ciencias sociales* (Barcelona: Icaria)

WOLKMER, Antonio C y Ovenhausen Albernaz, Renta “As questões delimitativas do direito no pluralismo jurídico” En Wolkmer, Antonio C., Veras Neto, Francisco Q., Lixa, Ivone M. 2010 *Pluralismo jurídico. Os novos caminhos da contemporaneidade* (Sao Paulo: Saraiva).